

20232100001481

Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20232100001481**
12-01-2023

Pag 1 de 3

Bogotá, D.C., 05 de enero 2023

Señora

MARIA MAGDALENA

Diag. 22C No 99-995 123456785

Correo electrónico: veronicalcocer@soycorrupta.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de *“la relación de contratistas de prestación de servicios que han echado y los motivos del despido”*.

Respetada señora María, reciba un cordial saludo.

De acuerdo con la petición del asunto remitida por usted el día 2 de enero de 2023 desde el correo electrónico veronicalcocer@soycorrupta.com, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 artículo 14 de la 1755 de 2015, el cual dispone que: *“Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes”*.

Se da respuesta a su petición, realizando una contextualización sobre la naturaleza del contrato de prestación de servicios, a saber:.

El Consejo de Estado en su jurisprudencia ha definido que el contrato de prestación de servicios es aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. Igualmente, indica la alta corporación que a esta tipología contractual se acude con la intención de fortalecer la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, apoyando así el cumplimiento de sus propósitos y finalidades, cuando la entidad por sí sola no puede satisfacerlos, o su complejidad y especialidad son tales, que requieren de conocimientos

20232100001481

Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20232100001481**
12-01-2023

Pag 2 de 3

especializados para llevarse a cabo, siendo de anotar que como características principales, el cumplimiento de éstas obligaciones se realiza de manera autónoma e independiente, desde el punto de vista técnico y científico¹.

A su turno, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, M.P. Hernando Herrera Vergara ha establecido que son características del contrato de prestación de servicios:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. (subrayado fuera del texto original)

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios es una vinculación contractual a la que se acude de manera excepcional en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando se requiere de conocimientos especializados, por tal motivo, la entidad contrata los servicios de personas naturales o jurídicas de manera autónoma e independiente durante un tiempo definido².

Teniendo en cuenta lo anterior, los prestadores de servicios al tener una vinculación distinta a la de un empleado público, a estos no le pueden ser aplicables las figuras jurídicas de una relación legal y reglamentaria, razón por la cual, se vuelve improcedente acudir a la figura del despido, pues esta únicamente es aplicable en relaciones laborales.

En ese sentido, es imposible suministrarle *“la relación de contratistas de prestación de servicios que han echado y los motivos del despido”*, situación que además desbordaría la órbita de competencia de esta dependencia.

¹ C.E., Sec. Tercera, Sent., 41719, dic. 02/2013. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

² D. A. de la F. P., Concep., 196381, mayo. 28/2020.

20232100001481

Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20232100001481**
12-01-2023

Pag 3 de 3

Por otra parte, se exhorta amablemente a la Sra. María a que en futuras peticiones, estas sean realizadas de manera clara y respetuosa, so pena de que las mismas sean sujetas de aclaraciones e inclusive de archivo³.

La presente respuesta será remitida la dirección de notificaciones relacionada en su solicitud, asimismo, con fin de garantizar el principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política se le informa que la respuesta también será publicada en la página del Servicios Geológico Colombiano, link se acceso:

<https://www2.sgc.gov.co/AtencionAlCiudadano/Paginas/respuesta-a-peticiones-anonimas.aspx>

Sin otro particular,



WANDA DELGADO RODRÍGUEZ

Coordinadora Contratos y Convenios

PROYECTÓ	Santiago Pabon Caicedo	Abogado- Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Fernando Blanco Mojica	Profesional Especializado Abogado Grupo de Contratos y Convenios	

³ Ley 1755 de 2015, arts. 17; 19.